

REMUNERACIONES BRUTAS EXTRAORDINARIAS PARA 1992

	Pesetas/punto
1. Exceso de jornada:	
Inspectores Superiores nivel A, B y C	524
Inspectores Técnicos nivel A, B, C, D e Inspectores nivel A, B y C	494
Inspectores nivel D y E	432
Inspectores nivel F y Técnicos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a y Técnicos	364
Técnicos END nivel A, B, y C	332
Técnicos END nivel D y E y Auxiliares técnicos nivel A, B, C y D	289
	Pesetas
2. Nocturnidad y festividad:	
Inspectores Superiores nivel A, B, C; Inspectores Técnicos nivel A, B, C, D, e Inspectores nivel A, B y C	2.247
Inspectores nivel D, E, F y Técnicos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a y Técnicos	2.000
Técnicos END nivel A, B, C, D y E	1.883
Auxiliares técnicos nivel A, B, C y D	1.641
3. Dietas:	

Categoría	1-7 días	1-30 días	+ 30 días
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Inspectores Superiores nivel A, B, C; Inspectores Técnicos nivel A, B, C, D e Inspectores nivel A, B	6.742	4.854	4.126
Inspectores nivel C, D, E y F	6.180	4.205	3.459
Técnicos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a y Técnicos	5.618	3.671	3.155
Técnicos END nivel A, B, C, D y E	5.056	3.337	3.034
Auxiliares técnicos nivel A, B, C y D	5.056	3.337	2.760

4. Comidas:

Todas las categorías: 1.450 pesetas.

5. Desplazamientos:

Todas las categorías: 27 pesetas/kilómetro.

Teniendo en cuenta lo siguiente:

Se establecen módulos de 5 pesetas en 5 pesetas.

Se toma como base el precio al consumo de la gasolina súper el día 31 de diciembre de 1991.

Se toma lectura del precio de la gasolina súper el último día de cada mes y sucesivamente se irá comparando el último mes con el anterior.

La diferencia que se produzca entre los diferentes precios de final de mes con el anterior harán incrementar o decrementar el precio del kilómetro en 1 peseta por cada uno de los módulos que supere o disminuya.

Decrem. -1 -1 -1 -1 -1 31-12-91 +1 +1 +1 +1 +1 Increm.

57	62	67	72	77	82	87	92	97	102	107	112	117
----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----

Increm. +1 +1 +1 +1 +1 -1 -1 -1 -1 -1 Decrem.

6. Ayuda kilometraje:

Ciudades Barcelona y Madrid: 5.000 pesetas/mes.

Utilización vehículo propio por cuenta de la Empresa, siempre que el desplazamiento se produzca desde ECA dentro o fuera de la ciudad de Barcelona o Madrid, no en los demás casos.

Estas condiciones económicas se entenderán como retribuciones brutas y tendrán vigencia desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Todos los asistentes ratifican dichos acuerdos, en cuyos términos quedan aprobados por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad.

7154 RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo para las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas.

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas (Resolución Aprobatoria de esta Dirección General, de 8 de julio de 1991, publicado

en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), que fue firmada el 28 de enero de 1992, de una parte por AEDYS, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por los Sindicatos CSI-CSIF y CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas.

Variación de artículos del Convenio Colectivo de ámbito nacional entre las Empresas de doblaje y sonorización y sus trabajadores para el año 1992

CAPITULO II

Condiciones económicas

Artículo 10. *Gastos de comida.*-Los gastos de comida se fijan en 1.080 pesetas.

En cumplimiento del artículo 5.º del Convenio Colectivo en vigor donde se fija una subida del IPC del año 1991, más 1 punto, se establecen las tablas mínimas de contratación para el año 1992, que se detallan a continuación:

Art. 14. *Tablas mínimas de contratación año 1992.*-Los salarios base de este Convenio se transcriben a continuación por categorías, tendrá el carácter de tabla mínima salarial a efectos de contratación:

Categoría	Mensual Pesetas	Anual Pesetas	Hora Pesetas
Jefe de Sonido	164.910	2.473.646	1.416
Montador	164.910	2.473.646	1.416
Técnico de Sonido y/o Vídeo	140.139	2.102.074	1.204
Operador de Sonido y Cabina y/o Vídeo	115.505	1.732.568	992
Ayudante de Montaje	115.505	1.732.568	931
Jefe de Electricistas	125.085	1.876.265	1.074
Ayudante de Sonido-Cabina y/o Vídeo	77.324	1.159.847	664
Auxiliar de Montaje	73.765	1.106.470	634
Jefe de Administración	133.707	2.005.594	1.148
Jefe de Sección y/o Producción	120.432	1.806.474	1.034
Jefe de Negociado	112.357	1.685.352	965
Oficial de Primera	101.272	1.519.080	870
Oficial de Segunda y/o Ayudante de Producción	90.324	1.354.855	776
Auxiliar Administrativo	77.324	1.159.847	664
Aspirante (menor dieciocho años)	50.636	759.540	435
Conductor	85.866	1.287.985	738
Telefonista	77.324	1.159.847	664
Conserje	77.324	1.159.847	664
Guarda	77.324	1.159.847	664
Portero y Ordenanza	77.324	1.159.847	664
Mujer Limpieza (por hora)	508	-	508

7155 RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 15 de octubre de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 29), que fue suscrita con fecha 28 de enero de 1992, de una parte, por la Confederación Española del Juego (CEJ), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

TABLA SALARIAL PARA 1992

	Pesetas
Art. 32. Salario:	
Salario anual.....	1.091.400
Salario mensual.....	72.760
Salario mensual con prórata paga de Junio.....	78.824
Art. 36. Gratificación extraordinaria:	
Gratificación extraordinaria.....	72.760
Art. 37. Plus de transportes:	
Anual.....	47.685
Mensual (once meses).....	4.335
Personal de limpieza (día trabajado).....	64
Art. 38. Quebranto de Caja:	
Importe anual.....	16.511
Mensual (once meses).....	1.501
Art. 39. Horas extraordinarias:	
Jefe de Sala.....	1.214
Jefe de Mesa.....	1.145
Cajero.....	1.081
Vendedor-Locutor.....	1.027
Auxiliar de Sala.....	974
Admisión y Control.....	926
Mantenimiento.....	856
Art. 40. Prolongación de jornada:	
Jefe de Sala y Mesa.....	3.159
Cajero.....	2.968
Resto del personal.....	2.526
Art. 41. Plus de nocturnidad:	
Mensual (doce meses).....	7.389

7156 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de adhesión de la Dirección General de Telecomunicaciones al IV Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones, de adhesión al IV Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acuerdo que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1991, de una parte, por representantes de la Central Sindical UGT en la citada Dirección General, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Telecomunicaciones, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión del personal laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Por la Administración:

Doña Julia Bustos Batanero.
Doña Olga M. Garcia de la Calzada.

Por la representación laboral:

Don Ignacio Ramos Martín.
Don Basílides Fernández Cañamares.

Reunidos en Madrid, a las diecisiete horas del día 19 de noviembre de 1991, en las dependencias de la Dirección General de Telecomunicaciones, las personas reseñadas arriba, la representación laboral como representantes sindicales elegidos por la candidatura de UGT, al objeto de negociar la adhesión al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acuerdan:

Primero.—Adherirse al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, publicado por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 29 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto).

Segundo.—Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Tercero.—Remitir, una vez evaluado el informe favorable de los citados Ministerios, el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad se firma el presente acuerdo por las partes negociadoras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

7157 ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 749/1988, promovido por «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por la demandante.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1988, interpuesto por «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la demandante, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, debemos mantener y manifiestamos la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía, de la reclamación de daños y